

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 1000/1003, el doctor Patricio Kingston, en representación de la parte actora, solicita que se declare prescripto el derecho de los doctores Arnaldo Cisilino y Patricio Roger Re a obtener la regulación de sus honorarios como letrados -apoderados y patrocinantes- de las codemandadas Google Inc. y Yahoo! de Argentina S.R.L., respectivamente, por los trabajos que realizaron en esta instancia, que consistieron en las contestaciones del traslado del recurso extraordinario de fs. 814/820 y 822/838.

Para fundar el planteo argumenta que el plazo genérico de la prescripción de cinco años, previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, debe computarse desde el 26 de febrero de 2018, fecha en la que se notificó a los mencionados profesionales la sentencia de esta Corte que rechazó el recurso deducido por la actora. Por lo tanto –según su postura- el plazo se cumplió el 26 de febrero de 2023.

En relación al doctor Cisilino, el incidentista reconoce que el 23 de agosto de 2019 ese letrado solicitó en primera instancia –entre otras cuestiones- la regulación de los honorarios por las tareas que había realizado ante esta Corte.

En ese aspecto, argumenta que esa actuación “pudo producir” -en su momento- efecto interruptivo de la prescripción, más allá de que careció de aptitud para obtener la regulación, en tanto fue dirigida a un tribunal incompetente y que, además, omitió solicitar la remisión de los autos a este Tribunal. En ese sentido, destaca también que -luego de dicha presentación- el doctor Cisilino no volvió a instar su pedido, lo que debe considerarse como un desistimiento tácito de su pretensión regulatoria.

Con relación con la prescripción del derecho del doctor Roger Rea que se regulen los honorarios por sus trabajos en esta instancia, reitera que el indicado profesional no instó en ningún momento la determinación de la remuneración que le hubiera correspondido en virtud de tales labores.

2°) Que, corrido el traslado pertinente mediante la providencia del 10 de septiembre de 2024, y notificados los referidos profesionales en esa fecha, únicamente lo respondió el doctor Cisilino con la presentación digital que se titula “Contesta traslado”, en la que solicita el rechazo del planteo de prescripción.

En concreto, sostiene que cuando presentó el referido escrito del 23 de agosto de 2019, interrumpió el curso de la prescripción, en tanto en él solicitó la regulación de los emolumentos que le correspondían por su actuación en esta instancia extraordinaria. En ese sentido, destacó que la actora reconoció que dicha actuación “pudo producir” en su momento efecto interruptivo de la prescripción, aun cuando hubiera expresado que carecía de aptitud para obtener la regulación, ya que fue dirigida a un tribunal incompetente (el de primera instancia) y no solicitó la remisión de los autos a la Corte Suprema.

Sobre la base del contexto descripto, solicita el rechazo del planteo de prescripción en examen.

3°) Que, de los antecedentes obrantes en la causa, surge que la sentencia de este Tribunal que rechazó el recurso extraordinario e impuso las costas a la parte actora, fue dictada el 20 de febrero de 2018 y notificada al doctor Cisilino el día 22 de dicho mes y año.

El artículo 2546 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé que el curso de la prescripción se interrumpe por toda petición del titular del



Corte Suprema de Justicia de la Nación

derecho ante la autoridad judicial, que se traduce en la intención de no abandonarlo contra el deudor, aunque sea defectuosa, ante tribunal incompetente, además de otros supuestos que menciona la norma.

La presentación efectuada a fs. 889 el 23 de agosto de 2019, en la que se solicitó la regulación de los honorarios por la actividad en esta instancia reviste, de manera indudable, las características descriptas en la norma transcripta precedentemente y, por lo tanto, cabe asignarle efectos interruptivos del curso de la prescripción.

Por lo tanto, el planteo formulado respecto de los honorarios del Dr. Arnaldo Cisilino habrá de ser desestimado.

4º) Que distinta resulta la solución con respecto a la situación del doctor Patricio Roger Re, por cuanto la interrupción de la prescripción solo aprovecha a quien la invoca (artículo 2549), de modo que no corresponde hacer extensivo a dicho profesional los efectos interruptivos que aquí se le atribuyen a la citada presentación del 23 de agosto de 2019.

En mérito a la inactividad del mencionado letrado en relación con los honorarios que le hubieran correspondido por su actuación ante esta instancia -en tanto no solo omitió solicitar la regulación de sus emolumentos en tiempo oportuno, sino que tampoco contestó el traslado del planteo de prescripción-, habrá de admitirse a su respecto el planteo de prescripción efectuado.

Por ello, se resuelve: 1º) Desestimar el planteo de prescripción deducido por la parte actora respecto de los honorarios correspondientes al doctor Arnaldo Cisilino, con costas (artículo 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); 2º) Admitir el planteo de prescripción referido a los honorarios del doctor Patricio Roger Re, con costas (artículo 68, citado).

En consecuencia, teniendo en cuenta el trabajo realizado por el doctor Arnaldo Cisilino, que consistió en la contestación del traslado del recurso extraordinario efectuada mediante la presentación del 16 de septiembre de 2024, y de acuerdo a lo resuelto por esta Corte en la causa “Establecimiento Las Marías” (Fallos: 341:1063), la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido y lo dispuesto en los artículos 6º, incisos b, c, d, 9º y concordantes de la ley 21.839, se regulan los honorarios del mencionado profesional en la suma de seiscientos ochenta mil pesos (\$ 680.000) y, por la cuestión incidental, en la de doscientos setenta y dos mil pesos (\$ 272.000).

Asimismo, en virtud de las tareas cumplidas por el doctor Patricio Kingston a fs. 1000/1003 que, en lo que aquí interesa, se vincularon con la prescripción de los honorarios del doctor Patricio Roger Re, la normativa, las consideraciones referidas precedentemente y el éxito obtenido, se regulan sus honorarios en la suma de doscientos setenta y dos mil pesos (\$ 272.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.